REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 22 de marzo de 2023

Radicado número	*11001-31-10-010-2012-00125*
Proceso	*Alimentos*
Cuaderno	*Principal*

Teniendo en cuenta la certificación bancaria aportada por la demandante (archivo # 33), se ordena por secretaría oficiar al pagador Caja de Retiro de la Policía Nacional para que la cuota alimentaria ordenada descontar al señor JUAN PABLO GIRALDO GÓMEZ identificado con la C.C. No. 18.415.986 a partir de la fecha sea consignada en la cuenta de AHORROS indicada (anexe la certificación aportada archivo # 33 y cédula de la demandante)

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

23 de marzo de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

rs

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81fa4e7ed5064e6268ad0f04d5674c95d96a082938085ccd9623220b2e19f6f3**

Documento generado en 22/03/2023 03:32:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 22 de marzo de 2023

Radicado número	*11001-31-10-010-2018-00138*
Proceso	*Sucesión*
Cuaderno	***Principal***

En cuanto a la solicitud de fijación de honorarios presentada por la auxiliar de la justicia que fungió como partidora en este asunto (archivo 33), deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 2º del auto del 9 de septiembre de 2022 (archivo 29). **COMUNÍQUESE POR EL MEDIO MÁS EXPEDITO**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

23 de marzo de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

ANML

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e37206b8359703c0306ba0ec9f4be3de3645cbf34e37b7323c8d62e15aed41b**

Documento generado en 22/03/2023 03:31:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 22 de marzo de 2023

Radicado número	*11001-31-10-010-2018-00537*
Proceso	*Liquidación Sociedad Patrimonial*
Cuaderno	***LSP***

En cuanto a la solicitud de fijación de honorarios presentada por la auxiliar de la justicia que fungió como partidora en este asunto (archivo 47-48), deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 3º del auto del 21 de junio de 2022 (archivo 35). **COMUNÍQUESE POR EL MEDIO MÁS EXPEDITO**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

23 de marzo de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

ANML

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna*.

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2a3ab99a7153888035165a78b3f415f09283be9bc98f68c628ae631d4c3c7fe**

Documento generado en 22/03/2023 03:31:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 22 de marzo de 2023

Radicado número	*11001-31-10-010-2022-00519*
Proceso	*Divorcio*
Cuaderno	***Único***

Negar por improcedente la solicitud de aplazamiento de la audiencia presentada por el Dr. EDUARDO TAPIA SERNA en aplicación a lo reglado en el numeral 2º del artículo 159 del C. G. del P., por cuanto revisado el expediente advierte este Despacho que el mentado profesional del derecho no funge como abogado de ninguna de las partes en el presente trámite.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

23 de marzo de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

ANML

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **836538abda538ba8a4914aac14cf40322bc5a2e88fcd78e5406a3c51f68a7bed**

Documento generado en 22/03/2023 03:31:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 22 de marzo de 2023

Radicado número	*11001-31-10-010-2022-00740*
Proceso	*Medida de Protección*
Cuaderno	***Reingreso Apelación 24 Ene 2023***

Sería del caso resolver sobre la apelación de la decisión proferida por la Comisaría Séptima de Familia el 18 de octubre de 2022 si no se observara que se ha incurrido en causal de nulidad en el trámite de primera instancia.

Y es que de conformidad con lo previsto en el artículo 107 del C.G.P., numeral 1°, "*toda audiencia será presidida por el juez (…). La ausencia del juez (…) genera la nulidad de la respectiva actuación*". Esta norma constituye una aplicación concreta del principio de inmediación, según el cual el juez deberá practicar personalmente todas las pruebas y las demás actuaciones judiciales que correspondan (art 6 C.G.P.).

Así mismo, el artículo 24 de la misma normatividad confiere el ejercicio de funciones jurisdiccionales a las autoridades administrativas, norma que "*señala los derroteros para que algunas de ellas puedan ser desempeñadas por autoridades del orden administrativo, que por tal razón, tienen la calidad de jueces y como tales deben ser vistos sus deberes, poderes y responsabilidades*"[1].

Si bien es cierto, el artículo en cita también dispone que cuando las autoridades administrativas ejercen funciones jurisdiccionales, la inmediación se cumple con la realización del acto por los funcionarios que según la estructura interna de la entidad estén habilitados para ello, no puede concluirse del citado artículo que la Comisaria de Familia pueda delegar en uno de los colaboradores de la Comisaría, funciones jurisdiccionales que le han sido asignadas por la Ley, la que no consagra la facultad de delegar la función jurisdiccional.

Y es que la autoridad competente para resolver sobre las medidas de protección, según la Ley 294 de 1996 y la Ley 575 de 2000, vigentes al momento de surtirse el trámite del incidente, no es otra que el Comisario de Familia o el Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal, como se desprende del artículo 4 de la Ley 294 de 1996, según el cual:

> "*Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico, psíquico, o daño a su integridad sexual, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro*

[1] LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio. *Código General del Proceso. Parte General.* Dupré Editores, Bogotá. 2016. P 205.

miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al ***comisario de familia del lugar donde ocurrieren los hechos y a falta de este al Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal,*** *una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que esta se realice cuando fuere inminente.*"

Por lo anterior, y como quiera que quien presidió las audiencias fue la abogada de apoyo jurídico de la Comisaría, concluye el Despacho que ella no está legalmente investida de facultad jurisdiccional, razón por la cual hay lugar a declarar la nulidad de lo actuado a partir e inclusive de la audiencia celebrada el 18 de octubre de 2022, teniendo en cuenta que las audiencias en primera instancia **NO** fueron presididas por la señora Comisaria de Familia, como se desprende de las grabaciones de las citadas audiencias.

Finalmente, se le pone de presente a la Comisaria de Familia que uno de sus deberes es el de dirigir el proceso, así como presidir las audiencias al tenor del artículo 42 del C.G.P., **deberes indelegables**, "*pues la técnica de organización y manejo institucional de la delegación no está prevista en la Constitución Política ni en la Ley en relación con la función jurisdiccional*" (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, sentencia del 28 de enero de 2016).

Por lo expuesto, SE RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la nulidad de lo actuado en el presente incidente de incumplimiento a la medida de protección, **a partir e inclusive de la audiencia celebrada el 18 de octubre de 2021**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, se ordena la devolución del expediente a la Oficina de origen, para que se reanude la actuación. Oficiar. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

23 de marzo de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

ANML

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5683c8962f70f2d034d3be3c592debf3a9b7079e1993602cb1db484f37821dbb**

Documento generado en 22/03/2023 03:38:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 22 de marzo de 2023

Radicado número	*11001-31-10-010-2023-00090*
Proceso	*DIVORCIO*
Cuaderno	*Principal*

Por subsanarse en debida forma y reunir los requisitos de ley, se dispone:

1.- **ADMITIR** la presente demanda de **DIVORCIO** instaurada a través de apoderado judicial por **URIEL VANEGAS** contra **MARTHA LIGIA AGUILERA SANCHEZ.**

2.- A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en los artículos 368 y siguientes del C. G. del P.

3.- Dar traslado de la anterior demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, quién deberá comparecer al proceso a través de apoderado judicial para para los fines legales pertinentes.

4-- Notifíquese de manera personal a la parte demandada, según lo establecido en los art. 291 y 292 del C.G.P.

5.- Notificar al Agente del Ministerio Público adscrito a este despacho. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

6.- Reconocer personería jurídica al abogado JOSE VICTOR BUITRAGO CARRILLO como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

23 de marzo de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Secretaria

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna*.

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cc43964703fbdad6fe63f26d3445a0be441a6298e154d97bd18d1cbd5414806**

Documento generado en 22/03/2023 03:31:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 22 de marzo de 2023

Radicado número	*11001-31-10-010-2023-00112*
Proceso	*DIVORCIO*
Cuaderno	*Principal*

Por subsanarse en debida forma y reunir los requisitos de ley, se dispone:

1.- **ADMITIR** la presente demanda de **DIVORCIO** instaurada a través de apoderado judicial por **ANDRES CUERVO CARDENAS** contra **TAMARA IVON VARGAS RIOS.**

2.- A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en los artículos 368 y siguientes del C. G. del P.

3.- Dar traslado de la anterior demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, quién deberá comparecer al proceso a través de apoderado judicial para para los fines legales pertinentes.

4.- **NOTIFICAR** a la parte demandada del presente auto de manera personal de conformidad con lo dispuesto en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, en consonancia con el art. 291 del C. G. del P.; la cual se efectuará a través del envío de la demanda y sus anexos como mensaje de datos a la dirección de correo electrónico señalado en la demanda.

Adviértase en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

A fin de constatar el acceso del destinatario notificado al mensaje, **deberá acreditarse en legal forma el acuse de recibo – entrega** que recepcione el iniciador.

Así mismo, indíquese el correo electrónico del Juzgado flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co a efectos de que la parte demandada a través de apoderado judicial remita la contestación de la demanda ejerciendo su derecho de defensa.

5.- Notificar a la Defensora de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este despacho. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

---

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

6.- Reconocer personería jurídica a la abogada MARIA EMMA GARZON RODRIGUEZ como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

AM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

23 de marzo de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ee83d228f80e42388cd6e62735c761921489c7db96a62ae9fe9d482b8dcd65e**

Documento generado en 22/03/2023 03:31:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 22 de marzo de 2023

Radicado número	*11001-31-10-010-2023-00115*
Proceso	*DIVORCIO*
Cuaderno	*Principal*

Por subsanarse en debida forma y reunir los requisitos de ley, se dispone:

1.- **ADMITIR** la presente demanda de **DIVORCIO** instaurada a través de apoderado judicial por **NELSON QUIROGA GARCIA** contra **JEIMI YARLEY GONZALEZ BOHADA.**

2.- A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en los artículos 368 y siguientes del C. G. del P.

3.- Dar traslado de la anterior demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, quién deberá comparecer al proceso a través de apoderado judicial para para los fines legales pertinentes.

4.- **NOTIFICAR** a la parte demandada del presente auto de manera personal de conformidad con lo dispuesto en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, en consonancia con el art. 291 del C. G. del P.; la cual se efectuará por la secretaría del Despacho desde el correo electrónico del Juzgado a través del envío de la demanda y sus anexos como mensaje de datos a la dirección de correo electrónico señalado en la demanda, una vez en firme la presente providencia.

Adviértase en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Así mismo, indíquese el correo electrónico del Juzgado flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co a efectos de que la parte demandada a través de apoderado judicial remita la contestación de la demanda ejerciendo su derecho de defensa.

SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

5.- Notificar a la Defensora de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este despacho. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

6.- Reconocer personería jurídica al abogado CARLOS ENRIQUE BALLESTEROS LIZARAZO como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

23 de marzo de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11a6d0af4f76623982ff3edd4108237b104e8a2ed28f528c90279ba05bf820c1**

Documento generado en 22/03/2023 03:31:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 22 de marzo de 2023

Radicado número	*11001-31-10-010-2023-00144*
Proceso	***Nulidad Sucesión***
Cuaderno	*Principal*

Con base en los arts. 90 y 82 del CGP, y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- Alléguese poder con presentación personal conforme lo dispone el artículo 74 del C. G. del P. En caso de conferirse a través de mensaje de datos deberá acreditarse su envío desde el correo electrónico del poderdante y cumplir con los demás requisitos de que trata el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022. Téngase presente que, de conformidad con lo establecido en el art. 5° *ibidem*, un poder para ser aceptado requiere:

1) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado;
2) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios; y,
3) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento (*Corte Suprema de Justicia Sala Penal, Honorable Magistrado Hugo Quintero Bernate, auto del 3 de septiembre de 2020, radicado 55194*).

2.- Vista la petición de medidas cautelares que obra en la pretensión sexta de la demanda (fl.3 archivo digital 00), sírvase determinar el monto de la pretensión estimada a fin de señalar la caución de que trata el art. 590 del C.G. del P.

3.- Sírvase indicar de manera clara y de ser el caso adecuar la demanda y el respectivo poder, especificando cuál es el proceso que pretende iniciar, pues de la lectura de la demanda se extra que lo pretendido es adelantar un proceso de nulidad de la sucesión y del poder se extrae que lo pretendido es adelantar una nulidad de escritura pública.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

23 de marzo de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc0aee8f2eaa3aa18deb9112dbc85e92047b38c1b0f95eb0f71e1a812028ef08**

Documento generado en 22/03/2023 03:31:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 22 de marzo de 2023

Radicado número	*11001-31-10-010-2023-00152*
Proceso	*Ejecutivo de Alimentos ICBF*
Cuaderno	*Principal*

Por reunir los requisitos de ley y como quiera que el inciso 1° del art. 430 del C. G. del P. establece que: "*Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demando que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal*", se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del menor de la edad **MARIANA QUIJANO MENDEZ** representada por su progenitora **SONIA ESPERANZA MENDEZ CASTAÑEDA** contra **ANDRES FELIPE QUIJANO HINCAPIE:**

1.- Por la suma total de $11.598.408,70 pesos discriminada de la siguiente manera:

Por la suma de $600.000 pesos, que corresponde al valor de las cuotas alimentarias dejado de cancelar por el demandado, por los meses febrero y marzo del año 2021, cada uno por el valor de $300.000 pesos.

Por la suma de $2.400.000 pesos, que corresponde al valor de las cuotas alimentarias dejado de cancelar por el demandado, por los meses mayo a diciembre del año 2021, cada uno por el valor de $300.000 pesos.

Por la suma de $3.962.500 pesos, que corresponde al valor de las cuotas alimentarias dejado de cancelar por el demandado, por los meses enero a diciembre del año 2022, cada uno por el valor de $330.210 pesos.

Por la suma de $766.087,20 pesos, que corresponde al valor de las cuotas alimentarias dejado de cancelar por el demandado, por los meses enero y febrero del año 2023, cada uno por el valor de $383.043,60 pesos.

Por la suma de $500.000 pesos, que corresponde al valor del vestuario dejado de cancelar por el demandado, por los meses junio y diciembre del año 2021, cada uno por el valor de $250.000 pesos.

Por la suma de $550.350 pesos, que corresponde al valor del vestuario dejado de cancelar por el demandado, por los meses junio y diciembre del año 2022, cada uno por el valor de $275.175 pesos.

Por la suma de $930.000 pesos, que corresponde al valor por concepto de salud - psicología dejado de cancelar por el demandado, en el año 2021.

Por la suma de $163.550 pesos, que corresponde al valor por concepto de salud - gafas dejado de cancelar por el demandado, en el año 2021.

Por la suma de $7.350 pesos, que corresponde al valor por concepto de salud – copago cita médica dejado de cancelar por el demandado, en el año 2022.

Por la suma de $7.350 pesos, que corresponde al valor por concepto de salud – copago odontología dejado de cancelar por el demandado, en el año 2022.

Por la suma de $13.650 pesos, que corresponde al valor por concepto de salud – cita ortodoncia dejado de cancelar por el demandado, en el año 2022.

Por la suma de $200.000 pesos, que corresponde al valor por concepto de salud – cita ortodoncia dejado de cancelar por el demandado, en el año 2023.

Por la suma de $13.650 pesos, que corresponde al valor por concepto de salud – cita ortodoncia dejado de cancelar por el demandado, en el año 2023.

Por la suma de $23.500 pesos, que corresponde al valor por concepto de salud – cita ortodoncia dejado de cancelar por el demandado, en el año 2023.

Por la suma de $63.475 pesos, que corresponde al valor por concepto de educación – útiles escolares dejado de cancelar por el demandado, en el mes de enero del año 2022.

Por la suma de $50.950 pesos, que corresponde al valor por concepto de educación – libros escolares dejado de cancelar por el demandado, en el mes de enero del año 2022.

Por la suma de $125.000 pesos, que corresponde al valor por concepto de educación – uniformes escolares dejado de cancelar por el demandado, en el mes de diciembre del año 2021.

Por la suma de $47.500 pesos, que corresponde al valor por concepto de educación – zapatos escolares dejado de cancelar por el demandado, en el mes de enero del año 2022.

Por la suma de $22.927 pesos, que corresponde al valor por concepto de educación – medias escolares dejado de cancelar por el demandado, en el mes de enero del año 2022.

Por la suma de $117.231 pesos, que corresponde al valor por concepto de educación – útiles escolares dejado de cancelar por el demandado, en el año 2022.

Por la suma de $301.500 pesos, que corresponde al valor por concepto de educación – matrícula dejado de cancelar por el demandado, en el año 2022.

Por la suma de $79.996 pesos, que corresponde al valor por concepto de educación – morral escolar dejado de cancelar por el demandado, en el año 2022.

Por la suma de $336.350 pesos, que corresponde al valor por concepto de educación – matrícula dejado de cancelar por el demandado, en el mes de diciembre del año 2022.

Por la suma de $73.000 pesos, que corresponde al valor por concepto de educación – uniformes escolares dejado de cancelar por el demandado, en el mes de diciembre del año 2022.

Por la suma de $48.150 pesos, que corresponde al valor por concepto de educación – útiles escolares dejado de cancelar por el demandado, en el mes de enero del año 2023.

Por la suma de $37.500 pesos, que corresponde al valor por concepto de educación – útiles escolares dejado de cancelar por el demandado, en el mes de enero del año 2023.

Por la suma de $23.938 pesos, que corresponde al valor por concepto de educación – útiles escolares dejado de cancelar por el demandado, en el mes de enero del año 2023.

Por la suma de $60.250 pesos, que corresponde al valor por concepto de educación – libros escolares dejado de cancelar por el demandado, en el mes de enero del año 2023.

Por la suma de $72.660 pesos, que corresponde al valor por concepto de educación – uniformes y útiles escolares dejado de cancelar por el demandado, en el mes de enero del año 2023.

2.- Por los intereses legales que se causen sobre las anteriores sumas liquidadas al 6% anual, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique su pago total de conformidad con el artículo 1617 de Código Civil.

3.- Por las cuotas alimentarias que se causen a futuro desde la presentación de la demanda.

4.- Sobre las costas se decidirá en su debido momento procesal.

5- No se libra mandamiento de pago por las sumas solicitadas en la demanda, toda vez que el incremento a de las cuotas alimentarias y de vestuario conforme al salario mínimo legal mensual vigente no se aplicó en debida forma.

6.-NOTIFÍQUESE a la parte demandada el presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del C. G. del P., y adviértasele que tiene un término de diez (10) días para presentar excepciones, dentro de los cuales dispone de cinco (5) días para que pague la obligación (arts. 431 y 442 del C. G. del P.).

7.- Téngase en cuenta que la Defensora de Familia actúa en favor de los intereses de la menor de edad.

8.- Notificar la presente providencia a la Defensora de Familia adscrita a este despacho judicial. SECRETARIA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

23 de marzo de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

AM

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **508d57165cacd29ecf82c09fbcded622423b2a299c243465b6823158557af92a**

Documento generado en 22/03/2023 03:31:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 22 de marzo de 2023

Radicado número	*11001-31-10-010-2023-00154*
Proceso	*Ejecutivo de alimentos (ICBF)*
Cuaderno	*Principal*

Con base en los arts. 90 y 82 del CGP, y en atención a la entrada en vigencia de la Ley 2213 de 2022, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- Al evidenciar que se ejecutan rubros por concepto de subsidio familiar, Alléguese todos y, cada uno de los recibos que soporten que dicho concepto se generó por el valor indicado; lo anterior, en razón a que en el título ejecutivo base de la obligación, no se pactó el valor que se pretende cobrar por dicho rubro, por lo que se trata de un título ejecutivo complejo.

2.- Adecúe las pretensiones de la demanda indicando separada y detalladamente los montos de las cuotas alimentarias y de vestuario a ejecutar, discriminándolas mes a mes, señalando el incremento realizado a cada una de ellas conforme al pactado en el título ejecutivo base de la obligación, así como, si se reclama el pago total o parcial de las mismas. Téngase en cuenta que cada cuota de alimentos y de vestuario constituye rubros independientes, por lo que deben exigirse por separado. En concordancia con lo anterior, identifique los montos correctos por concepto de vestuario para cada menor de edad.

3.- Sírvase aportar nuevamente el registro civil de nacimiento de la menor de edad VALERIA PARRA, pues el mismo se encuentra borroso y no es legible en su totalidad.

4.- Reprodúzcase íntegramente la demanda con las correcciones aquí ordenadas a efectos de no presentarse equivocaciones al momento de calificar la misma.

5.- Notifíquese el presente Auto a la Defensora de Familia adscrita a este despacho judicial SECRETARIA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

23 de marzo de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

---

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c3fc1176ae32f4682572e0b84aaf8fb8e4a57b9d80bbfbd7aa998483620a105**

Documento generado en 22/03/2023 03:31:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 22 de marzo de 2023

Radicado número	*11001-31-10-010-2023-00156*
Proceso	*Sucesión*
Cuaderno	*Principal*

Por reunir los requisitos de ley, se dispone:

1.- **ADMITIR** la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA conforme lo estipula el artículo 487 y siguientes del C. G. del P.

2.- Declárese abierto y radicado en este Despacho el juicio de SUCESIÓN INTESTADA Del causante **JAIME CORREALES JIMENEZ.**

3.- Emplácese a todas las personas indeterminadas que se consideren con derecho a intervenir en este proceso, en la forma prevista en el artículo 108 del C. G. del P., para tal fin, procédase de conformidad a lo reglado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, haciendo las publicaciones en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, cumplido lo anterior y contabilizado el término correspondiente, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

4.- Ordenar la elaboración de los correspondientes inventarios y avalúos.

5.- Reconocer el interés que les asiste para intervenir en el presente mortis a **ELSA PATRICIA CORREALES BALLA y ELSA DIANA CORREALES BALLA** en calidad de hijas del causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

6.- Reconocer el interés que les asiste para intervenir en el presente mortis a **ELSA MILKA BALLA DATO** en calidad de cónyuge supérstite del causante, quien opta por gananciales.

7.- A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 492 del C. G. del P. frente al requerimiento que debe realizarse a los señores **JAIME ANDRES CORREALES BALLA, ELSA MONICA TERESA CORREALES BALLA y CRISTINA CORREALES TRONCOSO** en calidad de posibles hijos del causante, acredite tal calidad aportando los respectivos registros civiles de nacimiento de los antes citados.

8.- Ordenar el registro del presente asunto en el Registro Nacional de Apertura de Proceso de Sucesión, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 490 del C. G. del P. (Acuerdo

PSAA-14-10118 del C. S. de la J.).

9.- Se ordena informar sobre la apertura del proceso de sucesión a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para lo pertinente, a la Secretaría de Hacienda, conforme con lo expuesto en los parágrafos 1 y 2 del artículo 490 del C. G. del P. **OFÍCIESE Y REMÍTASE POR SECRETARÍA.**

10.- Reconocer como apoderado judicial de las señoras **ELSA MILKA BALLA DATO** y **ELSA PATRICIA CORREALES BALLA**, al abogado CARLOS ALBERTO GOMEZ VILA, en los términos y para los fines del poder conferido.

11.- Reconocer como apoderado judicial de la señora **ELSA DIANA CORREALES BALLA**, al abogado ROBERTO URIBE RICAURTE, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

AM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

23 de marzo de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a27f258e06b4e45b88f2f412a685d79309384b4d6e673ea6d19a92f74e5163d2**

Documento generado en 22/03/2023 03:31:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 22 de marzo de 2023

Radicado número	*11001-31-10-010-2023-00165*
Proceso	***Custodia (ICBF)***
Cuaderno	*Principal*

Con base en los arts. 90 y 82 del CGP, y en atención a la entrada en vigencia de la Ley 2213 de 2022, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- Teniendo en cuenta la manifestación por parte del accionante de que no conoce la dirección y residencia de la demandada LEIDY JOHANA GOMEZ GONZALEZ, así como la documental remitida, en la cual obran constancias de inasistencia a conciliaciones, en las cuales reposa que la accionada fue notificada en debida forma, sírvase informar a este despacho las direcciones de notificación física y/o electrónica a las cuales se realizó la respectiva notificación en dichos procesos. En concordancia con lo anterior, de la documental remitida denominada carnet de vacunas, se observan números de celular que al parecer son de la demandada, por lo cual deberá informar a este despacho si ha intentado contacto con la accionada por este medio.

2.- Acorde al numeral anterior, y en caso tal de conocer la dirección de la parte accionada, acredítese el cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en lo referente a que: "*el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación*". De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus respectivos anexos.

3.- Notificar la presente providencia a la Defensora de Familia adscrita a este despacho judicial. SECRETARIA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

23 de marzo de 2023

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna*.

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **752bff2760a51671ddac122a86e0e0da56bc03bae6c80d9f86b1cda2ff5f5085**

Documento generado en 22/03/2023 03:32:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 22 de marzo de 2023

Radicado número	*11001-31-10-010-2023-00174*
Proceso	*Divorcio*
Cuaderno	*Principal*

Con base en los arts. 90 y 82 del CGP, y en atención a la entrada en vigencia de la Ley 2213 de 2022, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- Acredítese el cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en lo referente a que: "*el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación*". De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus respectivos anexos.

2.- Infórmese la manera cómo se obtuvo la dirección electrónica del demandado y toda información que considere conveniente para acreditar que dicha cuenta corresponde a las personas por notificar de conformidad con el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, según el cual: "*El interesado afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*" (Se resalta).

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

23 de marzo de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

AM

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49a7a3d67e569e4e6bde78184b049b2f406d20f19eea69f2b40f3490d6de0916**

Documento generado en 22/03/2023 03:32:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica